

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

San Borja, 08 de Agosto del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000118-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, la Resolución Directoral Nº 000066-2022-DGPA-MC que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico Montículo Pampas Maravillas, el informe N° 000045-2024/SDPCICI-DDC PUN-VMV/MC, el Informe N° 000716-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe Nº 000123-2024-DGPA-VMPCIC-ARD-MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación v su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley № 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura:

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial Nº 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes nmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación":



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Resolución Directoral N° N° 000066-2022-DGPA-MC, publicada el 02 de julio de 2022 en el Diario Oficial El Peruano se determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico Montículo Pampas Maravillas ubicado en el distrito de San Miguel, provincia de San Román, departamento de Puno, por el plazo de dos años prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo;

Que, de acuerdo al numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado mediante Decreto Supremo N° 002- 2021-MC precisa que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más".;

Que, en ese contexto, mediante Memorando N° 305-2023-DGPI/MC de fecha 20 de abril de 2023 la Dirección General de Derecho de los Pueblos Indígenas ha informado que no evidencia existencia de pueblos indígenas u originarios en el ámbito del sitio arqueológico Montículo Pampas Maravillas;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo":

Que, al respecto, de acuerdo con el numeral 13 del artículo 66 del TUO de la Ley N° 27444 señala que " ...en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente."

Que, mediante Informe N° 000045-2024-SDPCICI-DDC PUN-VMV/MC de fecha 20 de junio de 2024, el especialista de la DDC Puno, Licenciado Velko Peter Marusic Verdeguer señala la necesidad de ampliar la vigencia de la protección, hasta culminar con las acciones de saneamiento físico – legal, y declaratoria definitiva;

Que, mediante Informe N° 000716-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 03 de julio de 2024 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal recomienda continuar con el trámite de prórroga de protección provisional en tanto que a la fecha no se cuenta con el saneamiento físico legal del sitio arqueológico Montículo Pampas Maravillas:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Montículo Pampas Maravillas ubicado en el distrito de San Miguel, provincia de San Román, departamento de Puno por el término de dos años adicional al concedido mediante la Resolución Directoral N° 000066-2022-DGPA-MC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Puno, los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, determine proseguir con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad distrital de San Miguel, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SEXTO.- ANEXAR a la presente resolución, el Informe N° 000045-2024/SDPCICI-DDC PUN-VMV/MC, el Informe N° 000716-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC - MC y el Informe N° 000123-2024--DGPA-VMPCIC-ARD-MC las que se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) para conocimiento y fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

San Borja, 07 de Agosto del 2024

INFORME N° 000123-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA Α

DIRECTOR-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO

ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De **ANNY SABEL RIOS DAVILA**

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

INMUEBLE

Asunto PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección

provisional del Sitio Arqueológico Montículo Pampas Maravillas

en el departamento de Puno.

Referencia PROVEIDO Nº 005511-2024-DGPA-VMPCIC/MC (03JUL2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia.

Antecedentes:

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 000066-2022-DGPA-MC, emitida el 28 de junio de 2022 y publicada el 2 de julio de 2022 en el Diario Oficial El Peruano se determinó la protección provisional del sitio arqueológico Montículo Pampas Maravillas, ubicado en el distrito de San Miguel, provincia de San Román, departamento de Puno, por el plazo de dos años prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo.
- 1.2 Mediante Informe N° 000045-2024/SDPCICI-DDC PUN-VMV/MC de fecha 20 de junio de 2022, el especialista de la DDC Puno, Licenciado Velko Peter Marusic Verdeguer señala la necesidad de ampliar la vigencia de la protección, hasta culminar con las acciones de saneamiento físico – legal y declaratoria definitiva.
- 1.3 Mediante Informe N° 000716-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 03 de julio de 2024 remite el Informe N° 000135-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de fecha 03 de julio de 2024 por el cual la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal recomienda continuar con el trámite de prórroga de protección provisional en tanto que se encuentra en trámite el procedimiento de saneamiento físico legal para su declaratoria.

Análisis:

2.1 Mediante la Resolución Viceministerial Nº 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

- 2.2 Mediante Resolución Directoral N° 000067-2022-DGPA/MC de fecha 28 de junio del 2022, publicada en el Diario El Peruano el 02 de julio del 2022 se resolvió determinar la protección provisional del sitio arqueológico Paisaje Arqueológico Terrazas de Cerro Pucara ubicado en el distrito, provincial y departamento de Puno, encargando a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, , entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originariossegún lo dispuesto en el artículo cuarto de su parte resolutiva.
- 2.3 Ahora bien, el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC precisa que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más".
- 2.4 En ese contexto, se advierte mediante Memorando N° 305-2023-DGPI/Mc la Dirección General de Derecho de los Pueblos Indígenas ha informado que no evidencia existencia de pueblos indígenas u originarios en el ámbito del sitio arqueológico Montículo Pampas Maravillas.
- 2.5 Al respecto, de acuerdo con el numeral 13 del artículo 66 del TUO de la Ley N° 27444 señala que "en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente."
- 2.6 Frente a dichas consideraciones, la suscrita es de opinión que resulta pertinente conceder la prórroga de plazo de la vigencia de la determinación de la protección provisional, a fin de que se cumpla con la identificación, declaración y delimitación definitiva del Sitio Arqueologico Montículo Pampas Maravillas; encontrandose dicha solicitud dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. Conclusiones y recomendaciones:

3.1 En virtud de lo expuesto, y en el marco de las competencias delegadas a través de la Resolución Viceministerial N° 331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es competente para conceder la prórroga de plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Montículo Pampas Maravillas ubicado en el distrito de San Miguel, provincia de San Román, departamento de Puno, por el plazo de dos años,







Atentamente.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

solicitado por el especialista de la DDC Puno.

3.2 En ese sentido, se recomienda emitir acto resolutivo concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional recaída en la Resolución Directoral N° 000066-2022/DGPA/MC, por el plazo de dos años adicional, a fin de que se concluya con la identificación, declaración y delimitación definitiva del Sitio Arqueológico Montículo Pampas Maravillas ubicado en el distrito de San Miguel, provincia de San Román, departamento de Puno.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Ali A C - li - l D' D!! -
ADOD ADDY SADEL RIOS DAVIIA
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente legal
ASISTENTE JEGAL

ARD





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 03 de Julio del 2024

INFORME N° 000716-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA Α

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO

ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS De

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO

LEGAL

Asunto Cumplimiento de plazo de protecciones provisionales de los

> monumentos arqueologicos prehispanicos de Terraza de Cerro Pucara, Montículo Pampas Maravillas y Qhapaq Ñan

Paxa - Ventilla, en el departamento de Puno.

MEMORANDO Nº 355-2024-DDC PUN/MC Referencia:

Por medio del presente me dirijo a usted, saludándolo cordialmente, con el fin de remitir el informe N° 000135-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC, en donde se emite opinión respecto de la solicitud de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno a través de la referencia, en el cual se comunica la proximidad del vencimiento de los plazos de vigencia de las protecciones provisionales de los BIP Terrazas de Cerro Pucara, Montículo Pampas Maravillas y Qhapaq Ñan Paxa - Ventilla, en el departamento de Puno.

Al respecto, consideramos viable la prorroga del plazo de la protección provisional de los mencionados BIP, teniendo en cuenta que se encuentra en proceso su saneamiento físico legal.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

JER/ngc cc.: cc.:







Firmado digitalmente por MARUSIO VERDEGUER Velko Peter FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 20.06.2024 16:45:54 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 20 de Junio del 2024

INFORME N° 000045-2024-SDPCICI-DDC PUN-VMV/MC

A : LIC. JOEL CARDENAS MARTINEZ

SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE

PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES

E INTERCULTURALIDAD DE LA DIRECCIÓN

DESCONCENTRADA DE PUNO

De : LIC. VELKO PETER MARUSIC VERDEGUER

ARQUEÓLOGO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DE LA DIRECCIÓN

DESCONCENTRADA DE PUNO

Asunto : Cumplimiento de plazo de protecciones provisionales de los

monumentos arqueologicos prehispanicos de Terraza de Cerro Pucara, Montículo Pampas Maravillas y Qhapaq Ñan

Paxa - Ventilla, en el departamento de Puno.

Referencia: Resolución Directoral N° 000066-2022-DGPA-MC

Resolución Directoral N° 000067-2022-DGPA-MC Resolución Directoral N° 000079-2022-DGPA-MC

Me dirijo a usted con el propósito de informar sobre la proximidad del cumplimiento de dos años de protección provisional del Paisaje Arqueológico Terrazas de Cerro Pucara, conforme a lo establecido en la Resolución Directoral N° 000067-2022-DGPA-MC, emitida el 28 de junio de 2022 y publicada el 2 de julio de 2022 en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, deseo comunicarle sobre la protección del Sitio Arqueológico Montículo Pampas Maravillas, según lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 000066-2022-DGPA-MC, emitida y publicada en las mismas fechas. Estos sitios se encuentran ubicados en las ciudades de Puno y Juliaca, respectivamente.

El 2 de julio del presente año se cumplirán dos años desde la publicación de ambas resoluciones, que otorgan protección provisional. A la fecha, se han venido realizando acciones de control y protección en ambos monumentos. Además, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura ha llevado a cabo la delimitación correspondiente, y en conjunto con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, se ha avanzado en la elaboración del expediente.

Adicionalmente, es pertinente señalar que el 17 de julio del presente año se cumplirán dos años desde la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Resolución Directoral N° 000079-2022-DGPA-MC, que otorga protección provisional al paisaje arqueológico Qhapaq Ñan Tramo Paxa - Ventilla, localizado en la ciudad de Puno. En este caso, aún



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

falta que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal realice el levantamiento y delimitación del monumento prehispánico integrante del Qhapaq Ñan.

Considerando estos hechos, se debe evaluar la necesidad de ampliar la protección provisional hasta culminar con las acciones de saneamiento físico-legal y la declaratoria definitiva. Por tanto, se recomienda que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble extienda la citada protección provisional.

Quedo a disposición para cualquier consulta o acción que se requiera. Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

VMV cc.: cc.:



